



REGLAMENTO FG N° 84

Y VISTO:

I.- El **Reglamento de FG n° 62** del año 2012, que modificó los límites territoriales de las Unidades Judiciales n° 4 y 7 de Córdoba.

II.- El **Reglamento de FG n° 67** del año 2013, que implementó una experiencia -a prueba- de una modalidad de trabajo distinta dentro del MPF, específicamente en el vínculo entre Fiscalía de Instrucción y Unidad Judicial. El proyecto piloto se centró en el Distrito II de Córdoba, creando esta única relación entre la Fiscalía de Instrucción del Distrito 2 Turno 1 y la Unidad Judicial n° 7.

Y CONSIDERANDO:

I.- Una experiencia a prueba o proyecto piloto, luego de su ejecución, debe ser evaluada dentro de un lapso razonable para establecer si su implementación fue beneficiosa y, en caso positivo, extenderla en el tiempo y espacio territorial.

En el caso particular del proyecto piloto creado mediante Reglamento 67, antes de emitir las conclusiones, es preciso efectuar las siguientes consideraciones: Para poder poner en marcha el

modelo, se dispusieron las siguientes medidas: **a)** Se modificaron los límites territoriales de la Unidad Judicial n° 4 y la Unidad Judicial n° 7 (Reglamentos de FG n° 62 y 68); ello redujo sensiblemente el territorio de actuación de la UJ 7 en comparación con el de la UJ 4; **b)** Se dotó a las dependencias implicadas -Fiscalía D2 T1 y UJ 7- de mayor cantidad de recursos humanos- en relación al resto de las oficinas judiciales del Distrito n° 2-; y **c)** Se excluyó a la Fiscalía afectada al plan del turno rotativo de su Distrito y del sorteo informático de asignación de causas (excepto cuando el hecho fuera cometido en el territorio exclusivo a la UJ 7).

En base a ello y habiendo transcurrido más de cuatro años desde la implementación del plan piloto, considero que la experiencia no ha arrojado resultados positivos que justifiquen mantenerlo.

En efecto, aquellas medidas dispuestas para poner en marcha el plan -sin dudas con la finalidad de favorecer el funcionamiento del modelo a prueba-, produjeron efectos colaterales negativos: Por un lado la reducción del territorio de la UJ 7 generó un considerable incremento de sumarios en la Unidad Judicial n° 4; esta circunstancia trajo aparejada la necesidad no sólo de aumentar el personal sino también la de crear otra Unidad Judicial. Para dar respuesta a ello se dotó de más sumariantes y ayudantes fiscales a la UJ 4 y se creó la UJ n° 23 (Resolución 7/16 de FG), a la que se le asignó parte del territorio que antes correspondía a la UJ 7 afectada



al plan. Por otra parte, la exclusión de la Fiscalía D2 T1 del sorteo informático de asignación de causas, sin dudas operó también negativamente en el resto de las Fiscalías de Instrucción, generando una desproporción entre las Fiscalías del mismo distrito, aun cuando a la del D2 T1 le sean remitidas las causas relacionadas con hechos acaecidos en el territorio que le fuera asignado.

A pesar de todas las citadas medidas tendientes a hacer viable el plan, luego de una ejecución suficiente para evaluar –cuatro años- no se han observado resultados que permitan sostener que estemos ante un modelo superador.

Todas estas circunstancias me permiten concluir que este sistema propuesto y desarrollado, consistente en una relación de trabajo exclusiva y excluyente entre una fiscalía con una unidad judicial, **en idénticas condiciones que el actualmente está a prueba, no resulta conveniente mantener ni, por ende, replicar.**

La opinión del suscripto **sobre el plan piloto en sí,** más allá de los resultados, es que no resulta conveniente al servicio de justicia que la totalidad de las Fiscalías de Instrucción de la ciudad se encuentren de turno todos los días del año, debido a razones prácticas operativas. Podría argumentarse contra ello que eso ocurre en algunos lugares del interior de la

Provincia, sin embargo considero que tal distribución del trabajo responde a la imposibilidad presupuestaria (en algunos casos) o a la falta de necesidad (en otros) de crear más Fiscalías de Instrucción, pero nada tiene que ver con que sea ése el mejor sistema. Por el contrario, cada creación de nuevas Fiscalías en el interior han permitido la división del trabajo por turnos, lo que resultó positivo para quienes ejercen esas funciones y para el servicio de justicia.

VI) En base a todo lo expuesto, RESUELVO:

I) Dejar sin efecto los Reglamentos de FG n° 62, de fecha 18/9/2012 y n° 67, de fecha 26/12/2013, a partir del 01/03/2018 .

II) Establecer que, desde el 01/03/2018, la Fiscalía de Instrucción del Distrito 2 Turno 1, de la ciudad de Córdoba, ingrese al cronograma habitual de turnos del Distrito Judicial n° 2, debiendo hacerse inmediatamente de finalizado el del Turno 7.

III) Establecer que desde el 01/03/2018, la Fiscalía de Instrucción del Distrito 2 Turno 1, de la ciudad de Córdoba, ingrese al sistema de distribución y asignación por sorteo habitual de causas.

IV) Ordenar a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal que



proceda a formular una modificación de ámbitos territoriales de actuación de todas las Unidades Judiciales de número de Capital procurando una distribución equitativa de la carga laboral.

V) Encomendar al Departamento de Informática y Comunicaciones del MPF, que arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos que surjan con motivo de la aplicación de la presente.

VI) Poner en conocimiento de la presente a la **Secretaría Penal del TSJ**, a sus efectos.

VII) Poner en conocimiento de la presente al Sr. **Jefe de Policía de la Provincia**, a sus efectos.

VIII) Comuníquese a los integrantes del MPF y dese la más amplia difusión.

Fiscalía General, 15 Febrero de 2018.